



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 8 de julio de 1968.—Número 82

Página 673

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 10/1968, de 20 de junio, sobre atribución de competencia en materia civil a las Audiencias Provinciales.

Uno.—Dentro del plan general de reforma de la Administración de Justicia se hace imprescindible llevar a cabo algunas reformas parciales, no en sustitución de aquella otra de un ámbito general, orgánica, procesal y de racionalización de los servicios judiciales que el Gobierno reiteradamente ha señalado como el ideal a que se debe aspirar, sino como medio de acomodar las estructuras judiciales actuales a la nueva ordenación orgánica y de distribución de funciones que en dicho plan general se prevén.

Dos.—La modificación de la demarcación judicial realizada por Decreto de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; la alteración de los módulos cuantitativos determinantes de la distribución de la competencia y de los procedimientos básicos del orden jurisdiccional civil operada por Ley cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio; el desplazamiento realizado en materia penal, agilizando la justicia de este orden no sólo por la simplificación que comporta la sustitución de un órgano colegiado por otro unipersonal, sino muy especialmente por la concentración de las funciones de instrucción y fallo, que se llevó a cabo por la Ley tres/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, exigen reajustar, dando un paso más hacia la futura planta de los Tribunales, la carga de trabajo de los órganos judiciales.

Tres.—Los dos motivos básicos a que responde esta Ley son: confi-

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Ley 10/1968, de 20 de junio, sobre atribución de competencia en materia civil a las Audiencias Provinciales 673

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro ... 675
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural 675
Comandancia Militar de Marina. 675

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ministerio de Educación y Ciencia 676
Magistratura de Trabajo de Santander 676

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 676

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Reinosa y Junta Vecinal de Ajo 679

gurar a las Audiencias Provinciales como órganos judiciales de competencia común, y dar carácter general al principio de colegiación para el ejercicio de las funciones de segunda instancia, excepto en los asuntos de escasa entidad; amén de otras consideraciones que tienden de modo principal al abaratamiento y simplificación del servicio.

Cuarto.—El artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica del Estado señala que "la provincia es una circunscripción determinada por la agrupación de municipios, a la vez que división territorial de la Administración del Estado". El carácter de institución estatal de la Justicia es un hecho históricamente decanta-

do y consagrado en los textos fundamentales de la organización judicial del pasado siglo. Por ello, el que la prestación del servicio de la justicia se acomode a una división territorial básica de la Administración del Estado es una consecuencia totalmente lógica de los condicionamientos ideológicos y sociológicos del momento actual.

Cinco.—Las razones geográficas y socioeconómicas de acomodación de la demarcación judicial con la distribución territorial general del Estado se ven además robustecidas por consideraciones de técnica jurídico-procesal, debiendo señalarse por su especial importancia la necesidad de atribuir la última instancia de los procesos judiciales a un órgano colegiado, ya que, así como se ofrece como más conveniente la actuación unipersonal en el juzgado de instancia, por la mayor actividad que en tal función se ha de desarrollar, su mayor economía y la posibilidad de llevar a cabo una justicia más rápida y sencilla, es general la opinión de que la actuación colegiada es más ventajosa para la función revisora que se lleva a cabo a través de los recursos y así se ha señalado que la sentencia colegiada significa el fruto de una discusión ilustrada que corrige y controla las imprevisiones individuales al poner en contribución los conocimientos y el juicio de cada uno.

Seis.—Al atribuir a las Audiencias Provinciales la apelación de las resoluciones en los asuntos más importantes de los encomendados a los órganos de la Justicia Municipal de la provincia, se logra además una unidad de criterio que constituye un aspecto de la seguridad jurídica de relevante interés, sobre todo por el aumento de competencia que los re-

feridos órganos de instancia han experimentado.

Siete.—Al encomendárseles igualmente la apelación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Primera Instancia en algunas actuaciones especialmente urgentes, además de robustecer el carácter orgánico de las Audiencias Provinciales, se atiende al principio del acercamiento, tanto material como formal, de la justicia al justiciable, que, si no es absoluto y por ello debe conjugarse con otras consideraciones del servicio de justicia, es un bien que el legislador no puede descuidar por la economía que comporta para los litigantes y para el gasto público.

Ocho.—La modificación que ahora se opera, dentro de la línea inspiradora del plan de ordenación orgánica y procesal futura, es una simple acomodación jerárquica de la simple acomodación de competencias que no quiebra la tradicional ordenación jerárquica de la Administración de Justicia y que respeta la prevalente autoridad de las Audiencias Territoriales, que, aparte su competencia en el orden jurisdiccional, constituyen verdaderos órganos superiores jerárquicos con la plenitud de atribuciones en el orden gubernativo.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Las Audiencias Provinciales, además de los asuntos que actualmente les vienen encomendados, conocerán de los siguientes:

Primero.—De los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Primera Instancia en los interdictos, procedimiento del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, juicios ejecutivos en que se solicite despacho de ejecución por cantidad líquida no superior a cincuenta mil pesetas, así como en los actos de jurisdicción voluntaria contenidos en el libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando proceda, y cualesquiera otros que se tramiten por las disposiciones generales de dicho libro.

Segundo.—De los recursos de apelación, y en su caso de queja, que procedan contra las resoluciones que dicten los Juzgados Municipales y Comarcales de la provincia respectiva en los siguientes procesos:

a) Los juicios ordinarios denominados de cognición.

b) Los que la legislación especial en materia de arrendamientos urbanos atribuye a dichos órganos, con la excepción del desahucio por falta de pago de la renta o de las cantidades asimiladas a ella.

c) Los especiales de arrendamientos rústicos a que se refiere el apartado b) del párrafo primero del artículo cincuenta y uno del Reglamento aprobado por Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

d) Los de desahucio que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil contra las personas que disfruten o tengan en precario las fincas rústicas y urbanas en la forma y condiciones que se señala en el número tercero del artículo mil quinientos sesenta y cinco de la citada Ley.

e) Sobre materia de propiedad horizontal, establecidos en el artículo diecinueve de la Ley de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta.

Tercero.—De las cuestiones de competencia y acumulación de autos que se susciten:

a) Entre Juzgados de Primera Instancia de la provincia, en los procesos aludidos en el párrafo primero de este artículo.

b) Entre los Juzgados Municipales y Comarcales de la misma provincia, en los asuntos a que se refiere el párrafo segundo.

c) Entre los Juzgados Municipales y Comarcales de la provincia, pertenecientes a distintos partidos judiciales, en los demás asuntos de orden civil.

d) Entre Juzgados de Paz de la provincia, pertenecientes a distintos partidos judiciales, en toda clase de asuntos de orden civil.

Artículo segundo.—Uno. En la interposición y admisión de los recursos que por esta Ley se atribuyen a la competencia de las Audiencias Provinciales, así como en la resolución de las cuestiones de competencia y acumulación de autos, se aplicarán las normas procesales vigentes para las actuaciones de que se trate.

Dos. Para la sustanciación y decisión de las apelaciones a que se refiere el párrafo anterior observarán las Audiencias las normas establecidas en la sección tercera del título VI del libro segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil con las siguientes modificaciones:

La personación de las partes ante las Audiencias Provinciales deberá hacerse preceptivamente por medio de Procurador de los Tribunales de-

signado en la forma prevenida en el proceso de que se trate o por comparecencia del litigante con exclusión de cualquier otro apoderado.

Cuando al amparo de lo dispuesto en el artículo ochocientos noventa y tres se alegare el quebrantamiento de forma cometido en la primera instancia, con las limitaciones establecidas en el artículo ochocientos cincuenta y nueve, dicha reclamación se sustanciará junto con la principal y se decidirá en la misma resolución, aunque con carácter previo, y si se estimase la petición de nulidad, el Tribunal, absteniéndose de decidir sobre el fondo de la cuestión, ordenará la reposición de los autos al estado que tenían cuando se cometió la falta y lo demás que proceda conforme a las disposiciones legales.

Artículo tercero.—Las Audiencias Provinciales y sus Secciones funcionarán por el conocimiento de las cuestiones que por esta Ley se les atribuyen con el Presidente y dos Magistrados y con sujeción a las normas actualmente vigentes sobre distribución de ponencias.

Artículo cuarto.—En las Audiencias Provinciales con varias Secciones, la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, a propuesta del Presidente de la Audiencia Provincial, podrá acordar que la distribución de asuntos entre las mismas se haga en razón a las materias de que se trate.

Disposición transitoria

Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todos los recursos y cuestiones que se interpongan o se susciten con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Primera.—La presente Ley regirá a partir del quince de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Segunda.—Quedarán subsistentes las facultades conferidas actualmente a la Sección de lo Civil de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de su acomodación a los preceptos de la presente Ley.

Tercera.—Quedan derogados los artículos ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Cuarta.—Los asuntos de la competencia de las Audiencias Provinciales, conforme a la presente Ley, no

devengarán en ningún caso tasas superiores a aquellas que hubiesen correspondido de ser competentes los Juzgados de Primera Instancia.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Presidente de las Cortes, Antonio Iturmendi Bañales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado del 21 de junio de 1968.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO

ANUNCIO

Don Angel Seco García ha solicitado autorización para proceder al encauzamiento del arroyo Marlantes, que cruza una finca de su propiedad, en el pueblo de Cervatos, correspondiente al Ayuntamiento de Enmedio (Santander).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito su reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Enmedio durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro, General Mola, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 21 de junio de 1968.—El comisario jefe, J. Reguart. 1.235

Derechos de inserción e impuestos: 173 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la Zona de Ojear-Torcollano-Santa Cruz (Santander)

Acordada por Decreto de 6 de junio de 1968 la concentración parcelaria en la zona de Ojear-Torcollano-Santa Cruz (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 5 de julio de 1968 y se prolongarán durante un período de quince días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Rasines, perteneciente a la jurisdicción de los barrios de Ojear, Torcollano y Santa Cruz y la parte del barrio de Las Vegas, delimitada de la siguiente forma: Norte, camino de la Vega y río Ruahermoso; Sur, jurisdicción de Santa Cruz; Este, jurisdicción de Ojear, y Oeste, jurisdicción de Santa Cruz.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Santander, 2 de julio de 1968.—El jefe de la Delegación, P. D. (ilegible). 1.228

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de Navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Jaime J. Dávila Sánchez, con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 86, en nombre y representación de Sanval, S. A., se ha solicitado en fecha 25 de mayo de 1968 la concesión de un cupo de extracción de argazos tipo "gelidium", de 350 toneladas, en el distrito marítimo de San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con la norma tercera de la O. M. de Comercio de 22-7-54 ("Boletín Oficial del Estado" número 210), los que se

consideren perjudicados formulen sus alegaciones en esta Comandancia Militar de Marina dentro del plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 21 de junio de 1968.—El capitán de Navío comandante militar de Marina, Eugenio Valero. 1.234

Derechos de inserción e impuestos: 185 pesetas.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de Navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Jaime J. Dávila Sánchez, con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 86, en nombre y representación de Sanval, S. A., se ha solicitado en fecha 25 de mayo de 1968 la concesión de un cupo de extracción de argazos tipo "gelidium", de 100 toneladas, en el distrito marítimo de Requejada.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con la norma tercera de la O. M. de Comercio de 22-7-54 ("Boletín Oficial del Estado" número 210), los que se consideren perjudicados formulen sus alegaciones en esta Comandancia Militar de Marina dentro del plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 21 de junio de 1968.—El capitán de Navío comandante militar de Marina, Eugenio Valero. 1.234

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de Navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por don Jaime J. Dávila Sánchez, con domicilio en Madrid, calle Zurbano, número 86, en nombre y representación de Sanval, S. A., se ha solicitado en fecha 25 de mayo de 1968 la concesión de un cupo de extracción de argazos tipo "gelidium", de 100 toneladas, en el distrito marítimo de Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con la norma tercera de la O. M. de Comercio de 22-7-54 ("Boletín Oficial del Estado" número 210), los que se

del Estado" número 210), los que se consideren perjudicados formulen sus alegaciones en esta Comandancia Militar de Marina dentro del plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 21 de junio de 1968.—El capitán de Navío comandante militar de Marina, Eugenio Valero. 1.234

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Edificios y Obras

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 26 de julio de 1968, a las doce horas, en la sala de juntas de la planta quinta (Edificios y Obras), para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino en Santander. El presupuesto de contrata es de 18.156.815 pesetas. La fianza provisional es de 373.136,30 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones comienza el día 1 de julio y terminará el 23. La documentación, cuyo detalle se especifica en los pliegos de condiciones de cada obra, será presentada en el Registro General del departamento durante las horas hábiles.

El proyecto completo, pliegos de condiciones y demás documentación necesaria estará de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras, de las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

No se admitirá la presentación de aval bancario ni depósito en metálico ante la mesa.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El subsecretario, Alberto Monreal.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., de....., número....., enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día..... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de....., en....., provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados

requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... (en letra) por ciento, equivalente a..... (en letra) pesetas.

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

El subsecretario, Alberto Monreal.

Derechos de inserción e impuestos: 389 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

EDICTO DE SUBASTA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento de ejecución de sentencia contra la empresa "Canteras Cantabria", de Herrera de Camargo, en reclamación por despido, con el número 41/68 y en la que he dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes propiedad de la empresa apremiada que a continuación se relacionan:

Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", Lexicón 80, valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina de escribir, de la misma marca y modelo que la anterior, valorada en 6.000 pesetas.

Una máquina divisuma, marca "Hispano Olivetti", eléctrica, valorada en 18.000 pesetas.

Importa la presente valoración pesetas 30.000.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar, 5, el próximo día quince del corriente mes, y a las doce horas de su mañana, pudiendo concurrir cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que su postura cubra las dos terceras partes, como mínimo, del avalúo, saliendo los bienes por lotes separados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de julio de 1968.—El magistrado de Trabajo, Francisco

Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

EDICTO DE SUBASTA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue procedimiento de ejecución de sentencia con el número 43/68, contra la empresa "Sistemas Mamp", en reclamación por accidente de trabajo y en el que se ha dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, por término de ocho días y condiciones que luego se dirán, los bienes que a continuación se expresan, propiedad de la referida empresa apremiada:

Una máquina de soldar, entre puntos, marca M. E. P., número 1.582, valorada en 20.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura, Castelar número 5, el próximo día quince del presente mes de julio, y a las doce y treinta horas de su mañana, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar previamente en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra las dos terceras partes del avalúo, como mínimo, saliendo los bienes con rebaja del veinticinco por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 2 de julio de 1968.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de este partido, en Torrelavega

ga, de la siguiente finca: "Rústica, en Miengo, sitio La Cotera, de 35 carros, cerrada en parte con pared de piedra, con un edificio destinado a vivienda y establo, linda: Norte, carretera vecinal; Sur, Joaquín Pintos; Este, José Tresgallo Gutiérrez y Eustaquio Tresgallo Tejera, y Oeste, Alfredo Tresgallo Arenal. El edificio mide 14,50 metros de frente por 14,50 metros de fondo. Que el solicitante Nicanor Corona Tresgallo, que pretende inscribir el dominio en su favor, dice le pertenece la finca por compra a don Enrique Vial Martínez en documento privado de 2 de octubre de 1929 de parte de dicha finca que se describía así: Finca, en Miengo, sitio de La Cotera, de 14-carros, linda: Este y Oeste, Nicanor Corona Tresgallo; Norte, carretera, y Sur, Alfredo Tresgallo Arenal; el resto de la finca rústica dice le pertenece al solicitante por compra a su madre, Soledad Tresgallo Gutiérrez, ya fallecida, y la cuadra la adquirió de su padre, Baldomero Corona Tresgallo, y de sus seis hermanos: Fermina, Carmen, Emilio, Baldomero y Amalia Corona Tresgallo y Julia Corona Tresgallo, habiendo fallecido Amalia Corona Tresgallo, soltera y sin descendencia.

En virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos de don Enrique Vial Martínez, vendedor fallecido, de la finca de 14 carros expresada y en forma concreta a los descendientes o herederos de los hijos de aquél, Rita y José Vial, fallecidos en estado de solteros, y a Mercedes Vial, como heredera de Enrique Vial, vendedor, ella en ignorado paradero; a todos cuantos resulten herederos de doña Soledad Tresgallo Gutiérrez, fallecida, vendedora del resto de la finca rústica cuya inmatriculación se pretende, así como a cuantos resulten ser herederos de don Baldomero Corona Tresgallo, vendedor con sus hijos Fermina, Carmen, Julia, Emilio, Baldomero y Amalia Corona Tresgallo, de la edificación a cuadra existente en la finca y de los cuales Amalia Corona Tresgallo, al parecer, ha fallecido, citándose a sus herederos no determinados, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se personen en forma en dicho expediente, si lo estiman oportuno y aleguen lo que a su derecho convenga por razón del

mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 19 de septiembre de 1967. — El juez, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—Torrelavega, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por "Hijo de S. Fernández y Cía., S. R. C.", con domicilio en esta ciudad, representado por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendido por el letrado don Matías Domínguez-Gil Cuesta, contra los hermanos don Carlos y don Alfonso Romero González de Peredo, mayores de edad y vecinos de Madrid, de profesión industriales, como propietarios de la entidad comercial "Construcciones Romero González de Peredo", declarados en rebeldía en este juicio.

Fallo: Que estimando totalmente la pretensión deducida por la entidad actora "Hijo de S. Fernández, S. R. C.", en el escrito inicial del presente proceso, debo condenar a los demandados, hermanos Carlos y Alfonso Romero González de Peredo, a satisfacer a la entidad actora la suma de ciento veintitrés mil ochocientas noventa y tres pesetas, por los conceptos expresados en los considerandos de esta resolución, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición del escrito de demanda. Con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, salvo que se solicite una notificación personal de la misma, dentro de quinto día. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siro-Francisco García Pérez.

(Rubricado). — Fue publicada en el mismo día.

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación de dicha sentencia, copiada en su parte sustancial a los demandados en la misma consignados, se expide este edicto en Torrelavega a 20 de junio de 1968.— El juez, Siro-Francisco García Pérez. El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

En el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 199 de 1968 por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

En la ciudad de Torrelavega a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia, según diligencias preparatorias número 443 de 1967, siendo perjudicado Perfecto Otero Fernández, mayor de edad, casado, obrero panadero y vecino de Sierra Elsa, Cartes, contra José Angel Posada Ruiz, de 20 años de edad, soltero, ayudante de joyería, y como responsable civil Cristina Ruiz Sanceledonio, con domicilio ambos en Alemania.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Angel Posada Ruiz, como autor responsable de una falta de lesiones por simple imprudencia, a la pena de 500 pesetas de multa, reprensión privada y privación del carnet de conducir durante dos meses, y a que indemnice al perjudicado en los honorarios correspondientes del médico forense trece mil ciento cincuenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, por daños y perjuicios, y ocho mil cuatrocientas quince pesetas por los cincuenta y un días que estuvo impedido para el trabajo, a razón de 165 pesetas que ganaba, aproximadamente, descontando la ayuda familiar; declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Cristina Ruiz Sanceledonio, dueña del mencionado vehículo, y condenando en costas al citado Angel Posada Ruiz.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Florencio Espeso. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la responsable civil subsidiaria Cristina Ruiz Sanceledonio, que se encuentra actualmente en Alemania, con domicilio en Edisontr.3, 753, Pforzheim,

y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Doy fe, el secretario, Félix Arias Corcho. I.230

Por el Juzgado de Instrucción número uno de Santander se deja sin efecto la orden de busca y captura de Fernando Ortiz Fiochi en el sumario número 68 de 1967.

Santander, 1.º de julio de 1968.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Roberto Gómez Fernández, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión tejedor, hijo de Lucas y de Justa, natural de Elechas, domiciliado últimamente en Igualada, procesado en sumario número 352 de 1966, por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en la calle Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 1.º de julio de 1968.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de R. Civil dimanante del sumario 5/63, por imprudencia, contra Narciso Rojo López, en la que se embargó el derecho de traspaso del local sito en la calle Castelar, 47, bajo, propiedad de los herederos de don Agustín Mazarrasa, cuyo embargo se ha acordado alzar.

En su vista, y desconociéndose el domicilio de los herederos de don Agustín Mazarrasa, se les hace saber el alzamiento del embargo, por medio del presente.

Dado en Santander a dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital,

en autos de juicio verbal de faltas número 846 de 1967, sobre lesiones, cito en forma legal al denunciado Benjamín Muñoz Colón, mayor de edad, soltero, inválido y en ignorado paradero, para que el día 16 de julio y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 18 de mayo de 1968.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. I.233

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Anastasio Martín Vaca, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Doy fe: Que en los autos civiles número 19/68, sobre juicio especial de arrendamientos urbanos que después se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia. — En Reinosa a veintuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don José-Luis Garayo Sánchez ha visto los presentes autos civiles sobre juicio especial de arrendamientos urbanos, entre partes: La una, como demandante, don Jesús Ruiz González, mayor de edad, obrero, casado y vecino de Matamorosa, representado por el procurador don José María del Vigo Martínez y asistido del letrado don Francisco Mantilla González, y de la otra, como demandada, doña María Isabel García Salicio, cuyas circunstancias se desconocen, y declarada en rebeldía en los presentes autos; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don José María del Vigo Martínez, en representación de don Jesús Ruiz González, contra doña María Isabel García Salicio, debo declarar resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio a que esta demanda se refiere, y en su consecuencia condeno a la demandada a desalojar el local de negocios sito en la planta baja, lado izquierdo o Norte, de la casa señalada actualmente con el número 19 de la calle Real de

Matamososa, dejándolo a disposición de la parte actora. Con imposición de costas a la demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, a menos que se solicite por la parte actora la notificación personal dentro de los cinco días, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, D. José-Luis Garayo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía en los presentes autos, expido el presente en Reinosa a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Anastasio Martín Vaca.

Derechos de inserción e impuestos: 383 pesetas.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 306 de 1968, sobre daños, cito en forma legal al denunciado Juan García Revilla, mayor de edad, tripulante del buque "Reina del Mar" y en ignorado paradero, para que el día 16 de julio y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 18 de junio de 1968.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. I.232

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez Municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 149 de 1968, sobre hurto, cito en forma legal al denunciado José López Pedreira, mayor de edad, casado, electricista, en paradero desconocido actualmente, para que el día 24 de agosto próximo y hora de las nueve, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de

noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 28 de junio de 1968.—
El secretario, Marcelino Souto Naveira. I.229

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 1968:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones precedentes celebradas con carácter ordinario y extraordinario, respectivamente, los días 2 de mayo y 5 de junio del año en curso.

Pasar a la Oficialía Mayor, a los efectos procedentes, oficio de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, en relación con la aplicación de índices de revisión de precios al proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad de Santander.

Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda en relación con la mejora del Servicio de la Limpieza Pública.

Designación de las personas que han de constituir el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas.

Contestar a don Manuel Garrido Allepuz, como presidente de la Comunidad de propietarios de las casas números 1 de la calle del Marqués del Arco, 8 de Fernández de Isla y 2 del Obispo Sánchez de Castro, que las previsiones que interesa en su escrito han sido ya tomadas en el expediente seguido para contratar la ocupación de una parcela de subsuelo en la calle del Marqués del Arco, con Simago", Sociedad Anónima, ratificándose el acuerdo plenario de 7 de marzo pasado y debiendo procederse a la formalización del oportuno contrato con dicha Sociedad.

Adquirir de don Higinio González, y para las necesidades del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, una parcela de terreno en el pueblo de La Penilla, término municipal de Santa María de Cayón.

Aprobar los proyectos redactados por los señores ingenieros municipales de caminos e industrial, a instancia de don Jesús Vallejo Lobato, para la urbanización y alumbrado de una

calle al E. de la Prisión Provincial.

Aprobar el proyecto de ordenación, urbanización y parcelación de la finca propiedad de Cervezas de Santander, Sociedad Anónima, sita en Cajo.

Autorizar a doña Mercedes Palacios Cueto la construcción de un quiosco en la calle Alta, para instalar una expendeduría de tabaco.

Aprobar el presupuesto reformado del Complejo Deportivo Municipal "José Antonio Elola", en La Albericia.

Ratificar acuerdo de la C. M. P. para personarse en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Rafael Díaz Llanos y Lecuona y "Construcciones Plaza", S. A., contra acuerdos municipales sobre construcción de un edificio en la Avenida de la Reina Victoria.

Remitir a la Dirección General de Enseñanza Primaria el anteproyecto para la construcción de un grupo escolar en el Sardinero.

Aprobar proyecto de construcción de una doble galería de 454 nichos en el Cementerio Municipal de Ciriego.

Aprobar el proyecto de modificación y ampliación de alumbrado público en la calle de San José, con aplicación de contribuciones especiales.

Aprobar la liquidación de las obras de reforma y ampliación del Palacio Municipal.

Adjudicar definitivamente a don José Vidal de la Peña el concurso para la adquisición de tres vehículos ligeros con destino al Cuerpo de la Policía Municipal.

Adjudicar definitivamente a la Compañía de Seguros "Técnica Aseguradora", S. A., el concurso para la contratación del seguro complementario de los vehículos del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos.

Admitir al segundo período de la licitación en el concurso-subasta convocado para la concesión de la publicidad en los vehículos del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos a la "Compañía Española de Publicidad", "Red de Publicidad Exterior", y "La Universal".

Por haber quedado desierto, por falta de licitadores, el concurso-subasta para la concesión de la explotación de la sala de fiestas y restaurante "La Cabaña", y con el fin de que no permanezca cerrada durante este verano, se acuerda concertar directamente la explotación de la misma para dicha época.

Dar el nombre de don Juan Jo-

sé Pérez del Molino a la calle particular sita en terrenos de su propiedad, enclavada a la derecha de la calle del Monte, recientemente abierta.

Expresar a S. E. el Jefe del Estado, al Gobierno y al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia el agradecimiento corporativo por haberse concedido a Santander la creación de Facultades Universitarias y ofrecer para ello incondicional apoyo y la máxima aportación económica que al Ayuntamiento le sea posible.

Hacer constar en acta el sentimiento corporativo por el alevoso asesinato del senador norteamericano Robert Kennedy y la más enérgica repulsa por tan vandálico hecho.

Ratificar el acuerdo de la C. M. P., de 29 de mayo próximo pasado, sumándose este Ayuntamiento al proyectado homenaje al ilustre médico montañés don Guillermo Arce.

Rechazar el escrito presentado por don Vitores Merino Rubio y mantener, en consecuencia, el acuerdo plenario de 23 de febrero pasado que inicialmente modifica las alineaciones de la calle de Bailén y otras de esta ciudad, aprobando provisionalmente el proyecto de modificación para su ulterior traslado a la Superioridad.

Santander, 14 de junio de 1968.—
El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.— Visto bueno, el alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

I.136

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 1968:

Adjudicar a don Baldomero Llata Cabrero la explotación de la sala de fiestas y restaurante "La Cabaña" durante el próximo verano.

Santander, 19 de junio de 1968.—
El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.— Visto bueno, el alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

I.176

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 19 de junio de 1968:

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas, respectivamente, los días 12 y 17 de junio del año en curso.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, acordándose que por Secretaría se pase a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Designar el Jurado que ha de calificar los trabajos escolares que se presenten al concurso literario "Santander y la Armada Española".

Conceder una subvención al Centro Gallego de Santander y su agrupación "Airíños d'a Terra".

Aprobar los documentos que han de regular la percepción de las contribuciones especiales exigibles con motivo de las proyectadas obras de mejora del alumbrado de las calles de la Justicia y Peña del Cuervo.

Autorizar la instalación de una exposición de fotografías en este Palacio Consistorial, que complementaría la actual, y relacionada con la Semana Naval.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar una certificación de obras ejecutadas por la Casa Gargallo, S. A., para la terminación, decoración e instalaciones del salón de recepciones del Palacio Consistorial.

Felicitar al excelentísimo señor teniente general don Carlos Ruiz García por su designación para el desempeño de la Capitanía General de la V Región Militar.

Aprobar las condiciones de la subasta de terrenos para el situado de casetas, carrouseles, etc., y de un circo, con motivo de la celebración de las tradicionales Ferias de Santiago Apóstol.

Santander, 22 de junio de 1968.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

I.162

Extracto de acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1968:

Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la instalación de alumbrado público en el Paseo del General Dávila a favor de "Talleres Bolado", en su oferta "Solución L", por la cantidad de 2.651.256 pesetas, por estimar que entre todas las proposiciones presentadas era la más conveniente para los intereses municipales.

Santander, 22 de junio de 1968.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde accidental, Ramón M. Casanueva. I.163

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

De conformidad con la base sexta de las que rigen el concurso para proveer en propiedad la plaza de jefe del Servicio Municipal de Limpieza, se hace pública la composición del Tribunal, la cual es la siguiente:

Presidente: Señor alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales: Don José Merino Vellisco, como representación de la Dirección General de Administración Local; don David Ibáñez Martínez-Conde, en representación del profesorado oficial; don Gerardo Cavadas Sánchez, aparcador municipal; don José Antonio Pereda Sánchez, secretario general del Ayuntamiento, que actuará de secretario del Tribunal.

Los ejercicios darán comienzo el día 15 de julio próximo, a la hora de las diez de su mañana, en este Palacio Municipal.

Torrelavega, 28 de junio de 1968.—El alcalde (ilegible). I.1231

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 4 de junio de 1968:

Se concede por la Corporación Municipal la Medalla de Oro de la Ciudad a la Peña "Casados y Solteros" por la labor realizada en favor del Hospital y Casa de Caridad de Reinosa.

Reinosa, 6 de junio de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). I.130

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 11 de junio de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 19.703 pesetas.

Se concede licencia municipal de obras a don Moisés Alonso López, don Arturo Quevedo Saiz, don Francisco Miguel Pando, don Tomás García Fernández, don Lorenzo de Celis, don

Paulino Matesanz Moclán, don Jesús Calderón Estébanez, don Felipe Fernández Saiz y don Eduardo Alonso Obeso.

Conceder a don Paulino Matesanz Moclán licencia de traspaso del establecimiento Bar Delicias.

Conceder en propiedad la sepultura número 51 a doña Encarnación Gómez e hijos.

Pasar al concejal delegado de Obras el escrito relativo a don José de Blas González.

Se acuerda hacer efectivas las horas extraordinarias a los guardias municipales.

Denegar el recurso de reposición interpuesto por don Eladio Fuente Pérez.

Dar de baja varios contadores de agua por inutilidad de los mismos.

Reinosa, 14 de junio de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). I.135

JUNTA VECINAL DE AJO

Durante el plazo de quince días se abre información pública a fin de que quienes lo estimen procedente, puedan examinar el expediente referente al acuerdo de enajenación de una parcela de bienes de propios, radicante en el pueblo de Ajo, sitio de Santiago, de cabida una hectárea, cinco áreas y veinte centiáreas, mediante pública subasta y solicitar la correspondiente autorización de la Superioridad, pudiendo presentar las reclamaciones que se estimen procedentes dentro del plazo anteriormente indicado, siendo el destino que se obtenga para el pago de obligaciones pendientes y para obras de interés general del pueblo.

Ajo (Bareyo), 15 de junio de 1968. El presidente, Manuel Fernández. I.221

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968.